	Norma : Decreto de Rectoría	
	Encabezado : Promulga nuevo texto del Reglamento del Estudiante Regular de Pregrado de la UCM.	
	Dictación : 29 ENE 2019	Nº 00009 /2019

VISTOS:

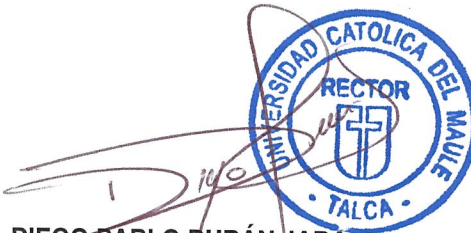
- 1°. El Reglamento del Alumno Regular de Pregrado de la UCM, promulgado por Decreto de Rectoría N° 92/2008 de 28 de agosto.
- 2°. Las modificaciones efectuadas al Reglamento del Alumno Regular de Pregrado de la UCM según da cuenta el Decreto de Rectoría N° 85/2011 de 21 de noviembre y Decreto de Rectoría N° 36/2012 de 10 de mayo.
- 3°. La actualización del Reglamento del Alumno de Pregrado de la UCM establecido en el Decreto de Rectoría N° 44/2012 de 20 de junio.
- 4°. La necesidad de adecuar la normativa interna a los cambios institucionales y a los marcos jurídicos actuales.
- 5°. El acuerdo del Honorable Consejo Superior en la sesión ordinaria N° 10/2018 de 24 de enero de 2019.
- 6°. Las facultades que me confiere el Artículo 36° de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

DECRETO :

Artículo Único. Promúlguese a contar de esta fecha el nuevo texto del Reglamento del Estudiante Regular de Pregrado de la UCM, cuya versión que se acompaña, forma parte integrante del presente Decreto, para todos los efectos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

TALCA, 29 ENE 2019



DIEGO PABLO DURÁN JARA
Rector



MARCELO CASTILLO RETAMAL
Vicerrector Académico



PATRICIO GATICA MANDIOLA
Secretario General



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE REGULAR DE PREGRADO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º El presente Reglamento contiene el conjunto de normas que uniforma los derechos y deberes de la vida académica de los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad Católica del Maule (UCM).

Art. 2º Estudiantes regulares de pregrado.

Son estudiantes regulares de pregrado las personas que han ingresado a la UCM por los procedimientos de admisión establecidos y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Registren firmado contrato de Prestación de Servicios Educativos, pagaré y mandato, de corresponder;
2. Que tengan formalizada su matrícula, pagando el derecho básico de matrícula, acreditando ser beneficiario de algún otro sistema que lo financie; y
3. Registren actividad curricular inscrita.

Art. 3º Todo estudiante regular de pregrado de la Universidad estará adscrito administrativamente al Proyecto Formativo de la carrera a la que ingrese y será el Director de Escuela quien ejerza la autoridad administrativa y la conducción académica del estudiante.

Es deber del estudiante estar al día en sus compromisos económicos con la Universidad, estar matriculado e inscribir actividades curriculares en el respectivo semestre, de acuerdo al calendario de actividades académicas y estudiantiles.

CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA

Párrafo I: De la Admisión.

Art. 4º Admisión.

La admisión de estudiantes regulares de la UCM, podrá ser por una de las siguientes vías:

- 1.- Admisión Ordinaria: para quienes rindan la Prueba de Selección Universitaria (PSU) o el instrumento que la reemplace.
- 2.-Admisión Especial: para quienes cumplan con las condiciones determinadas en el reglamento específico.

Las vías de Admisión antes mencionadas se encuentran detallados en su respectivo reglamento.

Art. 5º Denominaciones.

Los estudiantes regulares de pregrado podrán recibir, además, alguna de las siguientes denominaciones:

a) Estudiantes en reorientación académica: Son aquellos estudiantes regulares que por motivos vocacionales han solicitado cambio de carrera al interior de la UCM, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y las normas que lo regulen.

Esta calidad durará por el primer año en la nueva carrera, al término del cual se deberá evaluar al estudiante en aspectos académicos, actitudinales y vocacionales, con el fin de definir si este estudiante se traslada definitivamente de carrera, o se reintegra a su carrera de origen.

b) Estudiante trabajador: Son aquellos estudiantes regulares que realizan trabajos remunerados fuera de la UCM y ello podría impedirles dar respuesta a las exigencias de asistencia establecidas por las diferentes Escuelas.

La normativa específica aplicable se encontrará contenida en el documento generado al efecto.

c) Estudiante padre-madre: Se considera en esta categoría al estudiante que debe conjugar sus responsabilidades académicas con el cuidado de sus hijos.

La normativa específica aplicable se encontrará contenida en el documento generado al efecto.

d) Estudiante con Discapacidad: Son aquellos estudiantes regulares que producto de una discapacidad que puede ser temporal o permanente, reversible o irreversible presentan una limitación funcional, que se manifiesta en la vida cotidiana.

Con el propósito de apoyar el proceso de inclusión de los estudiantes con discapacidad, la UCM cuenta con un Programa de Apoyos y Recursos para la Inclusión (PARI UCM).

e) Estudiantes de intercambio: Son aquellos provenientes de otras Universidades, nacionales o extranjeras, que se inscriben en algún programa adscrito a una facultad o instituto para participar en actividades curriculares que dicta la Universidad durante uno o más períodos académicos.

f) Estudiante en movilidad: Son aquellos estudiantes regulares de la UCM que cursan actividades curriculares en otras universidades nacionales o extranjeras, durante uno o más períodos académicos.

Párrafo II: De la Matrícula

Art. 6º Matrícula.

Acto por el cual el estudiante formaliza su incorporación o permanencia en la Universidad, adscribiéndose a un programa formativo de esta.

Art. 7º Proceso de matrícula.

El proceso de matrícula considera las siguientes etapas:

1. Pagar el arancel básico de inscripción o acreditar ser poseedor de algún beneficio que lo financie.
2. Firmar el contrato de prestación de servicios.
3. Firmar el pagaré - mandato de respaldo de aranceles, de ser necesario.
4. Inscribir las actividades curriculares correspondientes.

Lo indicado en los números 2 y 3 precedentes deberá realizarse una sola vez por programa, salvo modificaciones normativas que requieran otra temporalidad. Las etapas 1 y 4 deberán realizarse anual y semestralmente, respectivamente. Cumpliendo los puntos 1 y 4, se renovará la vigencia del contrato de prestación de servicios educacionales por un nuevo período académico.



Art. 8º Quedarán privados de su derecho a matrícula aquellos estudiantes que:

1. Hayan sido eliminados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento.
2. Registren deudas con la Universidad, respecto de obligación económica, de material bibliográfico en cualquiera de las Bibliotecas de la institución y/o de cualquier otro material de la Universidad.

No obstante, por razones de fuerza mayor debidamente fundamentadas, el estudiante con deuda económica podrá apelar a la suspensión de su derecho a matrícula por morosidad, llenando el formulario solicitud de repactación de deudas que semestralmente se dispone a través del portal del alumno, en las fechas definidas en el calendario de actividades académicas y estudiantiles.

Si el estudiante no cumpliera lo acordado en la repactación perderá sus derechos estudiantiles y el derecho a matricularse en el período siguiente y la Universidad procederá al cobro de los documentos que respaldan la obligación de pago.

Art. 9º Derecho Básico de Matrícula.

Derecho básico de matrícula, es el arancel que deben pagar anualmente los estudiantes al momento de confirmar su matrícula en la Universidad.

Quedan exentos del pago de este derecho, los estudiantes cuyos beneficios de apoyo financiero incluyan en su cobertura el pago de la misma.

Art. 10º Arancel Anual.

Arancel anual, es el valor que paga anualmente el estudiante por conceptos de costos del servicio académico entregado por la institución, establecido para cada carrera.

Este arancel podrá ser pagado en 10 cuotas mensuales iguales y sucesivas de marzo a diciembre de cada año y cuya fecha de pago vence el último día hábil de cada mes, con excepción de la décima cuota, la cual vence el penúltimo día hábil.

Cuando un estudiante regular hubiere sido autorizado para inscribir una carga académica inferior al 40% de la correspondiente al período académico, podrá solicitar a la Dirección General Estudiantil, a contar del tercer período académico, el pago de arancel diferenciado.

Art. 11º Multa por no pago oportuno de Aranceles.

El arancel básico de matrícula deberá pagarse en el proceso de matrícula de acuerdo a los procedimientos que determine la Universidad.

Una vez vencidos los plazos establecidos para el pago de la matrícula y/o cuotas del arancel anual, se harán efectivas las multas, cuyo monto será fijado anualmente y su aplicación será acumulativa y proporcional al copago que efectivamente les corresponda, si fuese poseedor de algún beneficio.

CAPÍTULO III: DEL CURRÍCULO

Párrafo I: Del Régimen Curricular

Art. 12º El régimen curricular.

El estudiante tendrá derecho a desarrollar las actividades curriculares de acuerdo al Itinerario Formativo que será administrado en la forma que establezca, para cada Proyecto Formativo, el Decreto de Rectoría que le da origen y las disposiciones del presente reglamento.



El Itinerario Formativo estará integrado por actividades curriculares (asignaturas, módulos, prácticas, laboratorios, talleres y otros) que en conjunto constituyen la trayectoria curricular que el estudiante deberá seguir durante el desarrollo de su carrera.

Art. 13º Derechos del estudiante en la información del Proyecto Formativo.

En cada Escuela y Facultad debe existir un ejemplar decretado del Proyecto Formativo y los planes de estudios vigentes, así como toda modificación o complementación, correspondientes a cada una de las carreras que se imparten en ella.

Además, deben existir copias del Proyecto Formativo y planes de estudios en: Dirección de Docencia, Secretaría General, Biblioteca y Departamento de Admisión y Registros Académicos.

Todos los documentos de las actividades curriculares que el estudiante se encuentra cursando, deberán estar disponibles en el Aula Virtual del curso respectivo.

Párrafo II: Del sistema de créditos

Art. 14º Los créditos.

El crédito es la unidad de valoración del trabajo académico que desarrolla el estudiante, en actividades curriculares presenciales y no presenciales de su programa formativo.

Art. 15º El sistema de créditos.

La UCM ha adoptado las orientaciones del Sistema de Créditos Transferibles SCT- Chile.

En un año lectivo a tiempo completo, un estudiante puede cursar 60 SCT-Chile.

El semestre tendrá entre 16 y 18 semanas, según programación del calendario académico.

Art. 16º Límite de créditos a inscribir.

El estudiante no podrá inscribir una carga académica superior a la establecida en el flujo curricular para el semestre correspondiente, excepto en casos justificados.

La autorización en caso de excepción la otorgará la Dirección de Escuela, mediante informe que justifique la decisión, la que deberá ser ratificada por la Dirección de Docencia.

Párrafo III: De la inscripción de cursos

Art. 17º La inscripción de cursos.

En cada semestre el estudiante deberá inscribir las actividades curriculares que correspondan dentro de su avance curricular.

Las actividades curriculares inscritas por el estudiante podrán distar en la matriz curricular (flujo, malla, itinerario, mapa curricular o equivalente) de su carrera, a lo más, en tres semestres consecutivos, respecto al semestre de la actividad curricular más atrasada.

Art. 18º Períodos de inscripción de cursos.

El período de inscripción de actividades curriculares y la modificación de ellos, estará establecido en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

La no inscripción en dichos períodos implicará adquirir la calidad de estudiante en abandono.

La inscripción de actividades curriculares para el primer semestre de los estudiantes que cursen primer año se realiza automáticamente por la Universidad. A partir del segundo semestre el estudiante debe inscribir sus actividades



curriculares a través del portal del alumno, dentro de los plazos establecidos.

Art. 19º Período Académico de Verano.

Cada año, según lo dispuesto en la normativa correspondiente, se establecerá en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, una temporada académica de verano, para que los estudiantes regulares de la Universidad, en casos excepcionales y debidamente justificados, puedan cursar actividades curriculares que hubiesen reprobado.

Los estudiantes que opten a este período deberán pagar un arancel correspondiente, acogiéndose a la normativa institucional que lo regula.

Art. 20º La convalidación.

Toda Dirección de Escuela o Instituto deberá, a expresa solicitud del estudiante, realizar el proceso de convalidaciones de aquellos cursos aprobados en carreras de la Universidad Católica del Maule o en otras universidades, según lo establecido en el reglamento específico de Convalidación.

CAPÍTULO IV: DE LA REORIENTACIÓN ACADÉMICA

Art. 21º La Reorientación.

Es el proceso que permite al estudiante gestionar un cambio de carrera al interior de la Institución, principalmente por motivos vocacionales.

En este se generarán los apoyos y seguimientos que permitan al estudiante confirmar la decisión de realizar un cambio de carrera, acompañando su proceso de adaptación a la misma.

Art. 22º Postulación a la reorientación.

Los estudiantes regulares que soliciten reorientación académica podrán postular al proceso en el área de orientación de Beneficios Estudiantiles, de la Dirección General Estudiantil, una vez cursado el primer semestre de su programa formativo.

Art. 23º Evaluación de la reorientación.

La evaluación de la pertinencia del cambio de carrera de un estudiante se llevará a cabo durante todo el segundo semestre de cada año, tiempo en el que se le realizarán entrevistas y evaluaciones vocacionales.

Finalizado este proceso, una comisión conformada por un profesional de la Dirección General Estudiantil y el Director de Escuela de la carrera a la que el estudiante postula, determinarán de manera fundada - en base a la información expuesta por el área de orientación de Beneficios Estudiantiles de la DGE – cuales estudiantes son seleccionados para ingresar a reorientación académica al año siguiente.

Art. 24º Cupos de reorientación.

Cada escuela, deberá reservar dos vacantes anuales para estudiantes en reorientación académica. Excepcionalmente las Escuelas, de acuerdo a su oferta, podrán informar al área de orientación de Beneficios Estudiantiles, la liberación de más vacantes para ser utilizadas por estudiantes postulantes al proceso.

Art. 25º Consolidación de la reorientación.

El proceso de reorientación académica tendrá una duración máxima de un año académico, al término del cual el estudiante debe ser evaluado por la misma comisión que acepta su ingreso al proceso de reorientación, para definir, si se traslada definitivamente de carrera, o se reintegra a su carrera de origen.



Toda situación no prevista en este artículo ni en la normativa que regula el Proceso de Reorientación Académica, será resuelta por la Dirección General Estudiantil.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, ASISTENCIA Y EXIGENCIAS ACADÉMICAS.

Párrafo I: de las Evaluaciones.

Art. 26º La evaluación.

Según el Modelo Formativo UCM la evaluación del aprendizaje es un proceso permanente de obtención, análisis y valoración de la información relativa a los procesos de aprendizajes y sus resultados, con la finalidad de proponer medidas de apoyo, reajuste, reorientación y retroalimentación de los procesos de aprendizaje. La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo.

Art. 27º Ponderación de las evaluaciones.

Los instrumentos de evaluación no podrán ponderar más del 40% en la calificación final de la actividad curricular.

Art. 28º Formas de evaluación.

Los estudiantes deben conocer al inicio de cada actividad curricular lo siguiente:

- a) Los resultados de aprendizaje de la actividad curricular y su tributación al perfil de egreso.
- b) Los ejes temáticos del programa de la actividad curricular.
- c) Las ponderaciones de cada una de las calificaciones asociadas a los distintos resultados de aprendizajes y las estrategias evaluativas con que se medirá su logro.
- d) Los porcentajes de asistencia requeridos para cada actividad curricular, los cuales deben considerar lo dispuesto en el artículo 43 de este reglamento.

Art. 29º Todo lo señalado en el artículo anterior deberá ser publicado por el académico responsable de la actividad curricular en el espacio del Aula Virtual, de cada una de ellas.

Art. 30º En el caso que un estudiante no asista a una evaluación previamente establecida, le corresponderá la calificación mínima de uno (1,0), salvo que la situación haya sido debidamente justificada de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Universidad para este efecto.

Si la razón de ausencia del estudiante está relacionada por su estado de salud, y que éste le impida asistir a la o las evaluaciones, deberá presentar el certificado médico que acredite tal situación, ante el Departamento de Salud Estudiantil, en un plazo máximo de seis días hábiles contados desde la fecha de la evaluación. El Departamento de Salud Estudiantil informará formalmente a la Dirección de Escuela la condición del estudiante y su periodo de ausencia, justificando su inasistencia.

Además, se justificará la ausencia del estudiante por muerte de un familiar directo avalado por el correspondiente certificado de defunción; nacimiento de hijo de acuerdo a protocolo de padres y madres; y de estudiante trabajador según su protocolo.

El estudiante que haya justificado debidamente su ausencia a una evaluación tendrá derecho a ser evaluado en una nueva oportunidad en relación con el mismo resultado de aprendizaje examinado y con la misma ponderación de la evaluación original.

Los casos excepcionales serán resueltos por los Directores de Escuela, en base a los antecedentes que aporte el académico responsable de la actividad curricular y la Dirección General Estudiantil.



Párrafo II: De las Calificaciones

Art. 31º Escala de notas.

La calificación, producto de la evaluación, se expresará en una escala de 1,0 (uno) a 7,0 (siete).

La calificación final mínima para aprobar una actividad curricular es de 4,0 (cuatro) y deberá haber aprobado todos los resultados de aprendizaje que la constituyan. Dicha aprobación implica que el estudiante ha alcanzado las habilidades y destrezas esperadas en la actividad curricular.

Art. 32º Aproximación de la calificación.

Tanto las calificaciones parciales como las finales se expresarán con un decimal. En caso de que el cálculo de la nota arroje un segundo decimal, y éste sea igual o superior a cinco, el primer decimal se aproximará al número inmediatamente superior.

Art. 33º Resultado de las calificaciones.

Los estudiantes deberán conocer la calificación de su proceso formativo en las fechas que establece el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Si el académico o docente no diere cumplimiento al plazo fijado y las condiciones establecidas en el inciso anterior, los estudiantes podrán comunicarlo a su Director de Escuela, quien adoptará las medidas pertinentes para regularizar dicha situación.

Art. 34º Nota Pendiente "P".

Se utilizará el concepto "P" en la calificación de una actividad curricular, cuando el estudiante no ha podido cumplir con la totalidad de las exigencias de la misma, por motivos justificados debidamente acreditados ante el Director de Escuela.

Se podrá aplicar esta medida cuando el 60% o más de los resultados de aprendizaje de la actividad curricular hayan sido evaluados y calificados. Para otorgar dicha calificación, el estudiante gestionará en el portal del estudiante, previo acuerdo con el profesor a cargo de la actividad curricular, el plazo y tipo de evaluación que se llevará a efecto para el término del proceso.

El académico deberá autorizar la nota "P", la que requerirá además la aprobación del Director de Escuela.

Art. 35º Consecuencia de la Nota Pendiente.

Mientras la nota "P" no haya sido reemplazada por la calificación definitiva, la actividad curricular en que el estudiante estuviere calificado con ella, se considerará como no inscrita en el respectivo período académico, para efectos de promedio y contabilización de créditos inscritos en dicho semestre.

El estudiante no podrá inscribir actividades curriculares para los cuales ésta constituya requisito.

Art. 36º Duración de la Nota Pendiente.

La calificación "P" tendrá la duración establecida de común acuerdo por el profesor y el estudiante, la que, en todo caso, no podrá exceder de dos períodos académicos consecutivos, salvo excepciones que fije la Dirección de Escuela que calificó la situación.

Si el estudiante no diere cumplimiento a lo acordado con el académico, en los plazos indicados, se consignará la nota mínima 1,0 (uno) para la actividad curricular.



Art. 37º La calificación final.

La calificación final de una actividad curricular se obtiene a partir de la ponderación de las calificaciones de los resultados de aprendizajes que el estudiante haya obtenido durante el período académico.

Art. 38º Promedio ponderado acumulado (PPA).

Es un cálculo que considera las calificaciones obtenidas por el estudiante, en relación a los créditos inscritos.

Para su cálculo se consideran las calificaciones finales de todas las actividades curriculares cursadas, aplicando la siguiente fórmula:

- a) Se multiplica la nota final del curso por el número correspondiente de créditos de la actividad curricular cursada.
- b) Se suman todos los resultados anteriores y se divide por la suma total de créditos cursados.

$(NF1 \times C1) + (NF2 \times C2) + \dots + (NFn \times Cn)$
Total Créditos Inscritos

Ejemplo:

Asignaturas cursadas	Créditos	Nota	Nota x crédito
Asignatura 1	8	4,0	32
Asignatura 2	10	4,8	48
Asignatura 3	12	5,2	62.4
Asignatura 4	6	5,8	34.8
TOTALES	36		177.2/36
		PPA	4,9

Art. 39º Resultados de aprendizaje.

Los resultados de aprendizaje son representaciones explícitas de lo que un estudiante debe saber, entender y saber hacer al final de una actividad curricular. La consecución de todos los resultados de aprendizaje de las actividades curriculares implica la promoción de un nivel a otro dentro del itinerario formativo.

Art. 40º Registro de calificaciones.

Al término de cada período, las calificaciones de los estudiantes en la actividad curricular, deberán ser ingresadas por los académicos en el sistema informático existente para ello, en el plazo fijado en el calendario de actividades académicas y estudiantiles, según los procedimientos establecidos para dicho fin.

Art. 41º Rectificación de calificaciones.

En el caso de ser necesario modificar una calificación, de una actividad curricular ya cerrada, el Director de Escuela deberá enviar al DARA un Acta Rectificatoria, fundamentando los motivos de dicho cambio.

Párrafo III: De La Asistencia

Art. 42º La asistencia.

La presencia del estudiante en la clase, se relaciona con el tipo de saberes que ahí se desarrollan, siendo la Universidad corresponsable de este proceso, especialmente considerando que sus carreras se entregan en formato presencial. Por ello se diseñan actividades en las que el estudiante hace uso de las horas de aprendizaje presencial y autónomo definido en el proyecto formativo.



Art. 43º Obligación de asistencia.

Para las actividades curriculares que se programan en el primer año de carrera, de acuerdo a cada plan de estudios, el porcentaje de asistencia obligatoria es de un 70%, y para el segundo año de la carrera se exigirá un 60% de asistencia. Desde el tercer año en adelante se liberará la asistencia a excepción de las actividades curriculares indicadas en el párrafo siguiente. En todo caso, estos porcentajes podrán ser modificados por normativa específica que la Universidad establezca para ello.

La universidad establece como requisito de aprobación para las actividades prácticas una asistencia de 100%.

No obstante, el Comité Curricular de cada carrera, como organismo colegiado responsable del aseguramiento de la calidad, en la implementación del proyecto formativo, puede establecer un porcentaje de asistencia diferente a los indicados en este artículo, atendiendo a los indicadores de los resultados de aprendizaje y las características de la actividad curricular. La Dirección de Docencia deberá autorizar dichas modificaciones, a fin de cautelar que las decisiones tomadas por el Comité Curricular respondan a mecanismos de aseguramiento de la calidad institucional.

Las situaciones de excepción al cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, deberán ser autorizadas por la Dirección de Docencia y establecerse de acuerdo a los reglamentos o normativas cada Escuela, si ellos existieren.

CAPÍTULO VI: DE LA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR

Art. 44º Derecho del estudiante.

Los estudiantes tienen derecho a conocer al inicio de cada actividad curricular la planificación de ésta.

Art. 45º Planificación.

La Planificación de la actividad curricular considera: los resultados de aprendizaje y sus ponderaciones en la calificación final; los contenidos de cada resultado de aprendizaje; los procedimientos evaluativos; las exigencias de aprobación; y los recursos de aprendizaje.

Art. 46º Calendarización de la Actividad Curricular.

Las actividades curriculares deberán ser realizadas y calendarizadas de tal forma que se distribuyan racionalmente a través del semestre académico, para permitir la posibilidad de mejora dentro del desarrollo de la actividad curricular.

Deberán programarse además en los horarios propios de la actividad curricular, de manera de no contraponerse con otras actividades académicas del estudiante.

CAPÍTULO VII: DE LA REPROBACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

Párrafo I: La Reprobación.

Art. 47º Reprobación.

El estudiante que no hubiese cumplido con los requisitos exigidos para una actividad curricular, será reprobado de la misma.

Art. 48º Reprobación por inasistencia o por competencia.

Se utilizará el concepto "RI", "Reprobado por inasistencia", para calificar la actividad curricular en que no se han dado cumplimiento de los porcentajes de asistencia exigidos según el artículo 42.



Se utilizará el concepto “RC”, “Reprobado por Competencias” para aquellos estudiantes que reprobren uno o más de los resultados de aprendizaje propuestos en la actividad curricular.

El concepto “RI” y “RC” se utilizarán para explicitar que el estudiante no ha cumplido con los requisitos básicos de aprobación. En ambos casos, el estudiante deberá inscribir la misma en el semestre siguiente que se dicte la actividad curricular.

Art. 49º Repetición de la actividad reprobada.

El estudiante que fuere reprobado en una actividad curricular, deberá repetirla de forma obligatoria en el período académico siguiente en que ésta se dicte, salvo que la Dirección de Escuela autorice fundadamente otro plazo. Dicha excepción deberá ser comunicada al Departamento de Admisión y Registros Académicos (DARA) para su registro, en un plazo máximo de 15 días hábiles de terminado el proceso de modificación de carga académica.

Párrafo II: Efectos de la Reprobación.

Art. 50º Causal de eliminación.

El estudiante que, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, incurriera en alguna de las circunstancias allí descritas, será eliminado de la Universidad, sin más trámite que la ocurrencia de los mismos.

Art. 51º Son causales de eliminación las siguientes.

- a) El estudiante que, al término del primer año de carrera, no apruebe al menos un 30% de los créditos inscritos.
- b) El estudiante que, a partir del tercer semestre, no apruebe al menos el 50% de los créditos inscritos.
- c) El estudiante que reprobe en tres oportunidades una misma actividad curricular, de un plan de estudios.

Art. 52º Formalización de la eliminación.

El Departamento de Admisión y Registros Académicos (DARA) procesará las causales de eliminación en las fechas establecidas por el Calendario de actividades académicas y estudiantiles, debiendo:

- a) Enviar al Director de cada Escuela la nómina de los estudiantes eliminados.
- b) Notificar a cada estudiante la circunstancia de estar eliminado y la causal aplicada. La notificación se realizará por correo electrónico (según los registros oficiales de la institución), con copia al Director de Escuela, señalando que tiene la posibilidad de apelar a esta resolución, según lo indicado en el párrafo siguiente.
- c) Enviar al Secretario de Facultad todos los antecedentes académicos de los estudiantes de la misma que fueron eliminados y que pudiesen apelar a dicha circunstancia, a fin de que la Comisión de Apelación cuente con esos antecedentes al momento de revisar cada caso.

Párrafo III: Apelación de la Eliminación.

Art. 53º Apelación de la eliminación.

Los estudiantes que habiendo incurrido en alguna de las circunstancias descritas en el artículo 51 de este reglamento y que por ello se encuentren eliminados, podrán apelar por escrito ante la Comisión de Apelación de la facultad a la que pertenece su carrera, dentro de los plazos que indica el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, aportando los antecedentes necesarios para que la Comisión conozca las situaciones que llevaron al estudiante a incurrir en dichas circunstancias y dejar sin efecto esa eliminación.

Art. 54º Preparación de la apelación.

Una vez que el Director de Escuela tome conocimiento de los estudiantes eliminados, deberá contactarlos e informarles sobre la apelación a la eliminación.



El Director de Escuela deberá dejar registro y evidencia escrita de todas las actuaciones que realice con los estudiantes, así como de la decisión de los mismos, de no apelar.

La renuncia a la apelación ante la Comisión de Apelación, deja firme la eliminación del estudiante e impide su apelación ante la Comisión de Gracia.

Art. 55º La apelación.

Cada estudiante que quiera apelar a su eliminación deberá presentar a la Comisión de Apelación de su facultad, por intermedio del DARA, una carta con la solicitud y la indicación de las razones por las que la Comisión de Apelación debería reconsiderar la medida.

El plazo para presentar esta carta, se establecerá en el calendario de actividades académicas y estudiantiles.

Art. 56º La Comisión de Apelación.

En cada facultad existirá una Comisión de Apelación que conocerá en primera instancia las solicitudes de los estudiantes para que se reconsidere la eliminación de la Universidad.

Art. 57º Composición de la Comisión de Apelación.

Esta comisión estará integrada por:

- a) Secretario de Facultad.
- b) El director de la escuela.
- c) Dos académicos designados por el Decano de la Facultad
- d) Presidente del Centro de Estudiantes de la Escuela.

Todos los miembros de la comisión tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario de la Facultad y el Presidente del Centro de Estudiantes, quien sólo tendrán derecho a voz.

Respecto del Director de Escuela indicado en la letra b) anterior y el Presidente del Centro de Estudiantes, ellos serán los de la escuela a la que pertenece cada estudiante eliminado que apele ante la Comisión.

En caso de que la carrera no cuente con un Presidente, el Director de Escuela deberá realizar la gestión para que los estudiantes nombren a un representante

Art. 58º Los Académicos de la Comisión

Los académicos, serán designados por el Decano y permanecerán en sus cargos por períodos de 4 años.

El nombramiento de los académicos será notificado al Vicerrector Académico para ser formalizado.

Art. 59º Funcionamiento de la Comisión

La Comisión de Apelación de cada facultad sesionará al término de cada período académico, en las fechas establecidas por el Calendario de actividades académicas y estudiantiles.

La Comisión conocerá el caso de cada estudiante con los antecedentes académicos que el DARA hiciera llegar, según se indica en la letra c) del artículo 52 de este Reglamento y con todos los antecedentes que el Presidente del Centro de Estudiantes pudiera haber recopilado y la carta de apelación presentada por el propio estudiante.

Al término de la revisión, la Comisión de Apelación emitirá un acta por cada estudiante con su decisión de aceptarla o rechazarla y los fundamentos de la misma, que será enviada al DARA para su registro, archivo y continuidad del proceso.

Copia del acta deberá ser notificada al estudiante por la misma vía indicada en el artículo 52 letra b).



Párrafo IV: La Comisión de Gracia

Art. 60º Comisión de Gracia

El estudiante cuya apelación haya sido rechazada por la Comisión de Apelación podrá recurrir, una sola vez, a la Comisión de Gracia, para que ésta revise la decisión de dicha comisión.

La Comisión de Gracia actuará para toda la Universidad como última instancia de revisión de las eliminaciones de estudiantes. Sus decisiones son inapelables y no pueden ser revisadas por ninguna otra autoridad unipersonal o colegiada de la UCM.

Art. 61º Composición.

Dicha comisión estará compuesta por:

1. Director de Docencia, quien la presidirá.
2. Director General Estudiantil.
3. Dos académicos designados por el Vicerrector Académico.
4. Jefe del Departamento de Admisión y Registros Académicos, quien actuará como secretario de la Comisión.
5. Profesor defensor de cada Facultad.
6. Un abogado del Departamento Jurídico.

Todos los miembros de la comisión tendrán derecho a voz y voto, salvo el Profesor Defensor y el abogado del Departamento Jurídico, quienes sólo tendrán derecho a voz.

El Jefe del Departamento de Admisión y Registros Académicos además aportará los antecedentes presentados por la Comisión de Apelación relatando a la Comisión cada caso.

Los académicos durarán en sus cargos por 4 años. En caso de inhabilidad de alguno de los académicos, deberá reemplazarlo el académico subrogante, designado por el Vicerrector, en los mismos términos.

Art. 62º El académico defensor.

El académico defensor, deberá ser nombrado por el Vicerrector Académico, a partir de una terna propuesta por los Centros de Estudiantes pertenecientes a cada facultad y solicitar su formalización. Durará en su cargo 4 años.

El Académico Defensor deberá defender y aportar todos los antecedentes que den cuenta de alguna circunstancia que pueda modificar la resolución de la Comisión de Apelación.

Art. 63º Decisión de la Comisión.

Al término de la revisión, la Comisión de Gracia emitirá un acta por cada estudiante con su decisión de aceptar o rechazar su solicitud y los fundamentos de la misma, que será enviada al DARA para su registro, archivo y continuidad del proceso.

Copia del acta deberá ser notificada al estudiante por la misma vía indicada en el artículo 52 letra b).

Art. 64º Un procedimiento regulará la forma en que se aplicará lo establecidos en los párrafos III y IV del capítulo VII.

Párrafo V: Reingreso de estudiantes eliminados:

Art. 65º Los estudiantes eliminados por las causales establecidas en el artículo 51 de este Reglamento, sólo podrán reingresar a la Universidad vía Prueba de Selección Universitaria (PSU) u otro instrumento que lo reemplace.



CAPÍTULO VIII: DE LA ACTUACIÓN ILÍCITA DEL ESTUDIANTES

Art. 66º Del actuar del estudiante.

Los estudiantes deberán actuar respetando Reglamentos y demás normas de la Universidad. Las conductas contrarias a ello serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo y las demás normas que le sean aplicables.

Art. 67º Actuación ilícita.

Se entenderá por actuación ilícita del estudiante, para los efectos de la normativa de la universidad, cualquier acción realizada por el estudiante que atente contra los principios valóricos de la Universidad o los propios de la formación profesional, así como plagio, copia, falseamiento de datos, falsificación de documentos, agresión verbal, agresión física, hurto o robo de materiales y/o utensilios, la comisión de delitos y toda otra acción que se asimile a las indicadas.

Art. 68º Sanción.

Toda actuación ilícita dentro de una actividad curricular realizada durante su desarrollo, presentación o entrega y que esté sujeta a evaluación, será sancionada con la aplicación de la nota mínima uno (1.0), con la suspensión de la misma, si al momento de establecerse el hecho esta se encontrara en desarrollo y con alguna otra sanción de las que establece el presente reglamento.

Adicionalmente, para los hechos indicados en el inciso anterior, como para cualquier otra actuación ilícita, podrá aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 96 y siguientes del presente Reglamento. Para ello, el Decano respectivo, deberá solicitar a la Secretaría General una investigación sumaria de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Auditorías e Investigaciones Sumarias de la Universidad.

Durante el proceso de investigación el estudiante podrá – de haberlas – continuar con las demás actividades del curso.

CAPÍTULO IX: DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS, RENUNCIA A LA CARRERA Y REINCORPORACIÓN DE ESTUDIOS EN CASO DE ABANDONO

Párrafo I: De la Suspensión de estudios:

Art. 69º Suspensión.

La suspensión es la autorización que otorga la Universidad para que un estudiante interrumpa temporalmente sus estudios.

La autorización se otorgará a partir del segundo semestre de la carrera y tendrá una duración de 1 semestre académico.

Art. 70º Solicitud de suspensión.

Para solicitar la suspensión el estudiante deberá solicitarlo al Departamento de Admisión y Registros Académicos, por el Portal del Estudiante, acreditando no tener obligaciones pendientes con la Universidad, y haber cursado, a lo menos, un semestre de su carrera.

El plazo para realizar dicha solicitud será establecido en el calendario de actividades académicas y estudiantiles.



Art. 71º Requisitos.

Serán requisitos para solicitar la suspensión de estudios:

- a) Que haya cursado, al menos, un período académico del respectivo programa de estudios y no esté en causal de eliminación.
- b) Que se encuentre al día en el pago de las cuotas del arancel de matrícula del respectivo período académico.
- c) Que no adeude material bibliográfico o de otra naturaleza a la Universidad.

A contar de la segunda suspensión, el estudiante deberá presentar además de lo ya indicado, la justificación de la suspensión ante su Director de Escuela quien, de aprobarla, deberá enviarla al DARA.

Art. 72º Plazo de la suspensión.

Cada suspensión podrá tener una duración máxima de 1 semestre académico.

Art. 73º Término de la suspensión.

Al término del período autorizado para la suspensión, el estudiante deberá inscribir ramos a través del Portal del Estudiante para su reintegro a la Universidad y cursar el período académico siguiente.

Si el estudiante no cumpliera con esta obligación quedará en estado de abandono

Art. 74º Suspensión de derechos.

Durante el período de suspensión, quedarán igualmente suspendidos todos los derechos del estudiante, incluida su calidad de estudiante regular.

Art. 75º Pago de aranceles.

El estudiante estará obligado a pagar el arancel hasta el mes en que solicita la suspensión.

Párrafo II: De la Anulación del semestre**Art. 76º Anulación.**

La anulación es la autorización que otorga la Universidad para que un estudiante interrumpa temporalmente sus estudios, solicitado con posterioridad al plazo indicado en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles para la suspensión.

Art. 77º Solicitud de Anulación.

Para solicitar la anulación el estudiante deberá solicitarlo al Director de Escuela por escrito y de ser autorizado, el mismo deberá presentarlo al Departamento de Admisión y Registros Académicos, por escrito, acreditando, además, no tener obligaciones pendientes con la Universidad, y haber cursado, a lo menos, un semestre de su carrera.

El plazo para realizar dicha solicitud será establecido en el calendario de actividades académicas y estudiantiles.

Art. 78º Requisitos.

Serán requisitos para la anulación de estudios:

- a) Que haya cursado, al menos, un período académico del respectivo programa de estudios y no esté en causal de eliminación.
- b) Que se encuentre al día en el pago de las cuotas del arancel de matrícula del respectivo período académico.
- c) Que no adeude material bibliográfico o de otra naturaleza a la Universidad.

Art. 79º Período a anular.

Cada anulación podrá contemplar un máximo de 1 semestre académico.



Art. 80º Término de la anulación.

Al término del período anulado, el estudiante deberá inscribir ramos a través del Portal del Estudiante para su reintegro a la Universidad y cursar el período académico siguiente.

Si el estudiante no cumpliera con esta obligación quedará en estado de abandono.

Art. 81º Suspensión de derechos.

Durante el período anulado, quedarán igualmente suspendidos todos los derechos del estudiante, incluida su calidad de estudiante regular.

Art. 82º Pago de aranceles.

El estudiante estará obligado a pagar el arancel de todo el período anulado.

Párrafo III: De la Renuncia a la carrera

Art. 83º Renuncia.

Se entenderá por renuncia el acto por el cual el estudiante manifiesta a través del Portal del estudiante, su intención de no continuar cursando su programa de estudios.

Art. 84º Requisitos.

Serán requisitos para la renuncia:

- a) Que se encuentre al día en el pago de las cuotas del arancel y de la matrícula del respectivo período académico.
- b) Que no adeude material bibliográfico o de otra naturaleza a la Universidad.

Art. 85º Pago de aranceles.

El estudiante estará obligado a pagar el arancel de todo el período en que solicita la renuncia, si se encontrare matriculado.

Art. 86º Reingreso de estudiantes renunciados.

El estudiante que hubiese renunciado y quisiera reincorporarse a la Universidad, podrá postular por vía de la admisión especial u ordinaria a la Universidad.

Párrafo IV: Del abandono

Art. 87º Abandono.

Se entenderá por abandono el hecho de no haber inscrito actividades curriculares en el plazo indicado en el calendario de actividades académicas y estudiantiles para el período lectivo siguiente, sin previamente haber suspendido o renunciado a la carrera.

Art. 88º Sanción.

Concurriendo los requisitos indicados en el artículo anterior, caducará la matrícula y el estudiante adquirirá la calidad de estudiante en abandono.

Art. 89º Reincorporación.

El estudiante en abandono podrá solicitar su reincorporación a la carrera que cursaba en un plazo máximo de 4 períodos académicos, contados desde que adquiriera la calidad de abandono, luego de lo cual caducará el derecho de reintegro.



Las solicitudes de reincorporación deberán ser dirigidas al Director de Escuela, quien evaluará la viabilidad académica y financiera de la solicitud, con el Dpto. Servicio Financiero Estudiantil y presentará al Director de Docencia los antecedentes, quien resolverá de manera fundada, su aceptación o rechazo.

CAPÍTULO X: DEL EGRESO

Art. 90º Estudiante egresado.

Estudiante egresado es aquel que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el plan de estudios de la carrera, sin haber tramitado la obtención de su título.

Lo anterior no será aplicable para los estudiantes de la carrera de Derecho, en la cual la calidad de egresado se obtendrá una vez terminadas las actividades curriculares, aun cuando tenga el examen de grado pendiente.

Art. 91º Estudiante egresado con actividad curricular pendiente.

Los estudiantes egresados con actividad curricular pendiente serán aquellos que, habiendo terminado todas sus actividades curriculares contempladas en su itinerario formativo, tienen pendiente alguna otra actividad académica que es requisito para la obtención de su grado académico o título profesional.

A estos estudiantes les será plenamente aplicable el presente reglamento.

Art. 92º Estudiante con egresado vencido.

Transcurridos 3 años en calidad Egresado con actividad curricular pendiente, pasará a calidad de Egreso Vencido. En esta situación, para poder optar a la obtención del grado o título deberá cumplir con las exigencias académicas de reposición que la respectiva facultad establezca, las que necesariamente deberán tener asignada una carga académica de entre 18 y 30 créditos SCT.

Se debe solicitar la reincorporación al Decano de la Facultad correspondiente, que de aceptarlo deberá comunicarlo a la Vicerrectoría Académica quien evaluará la situación y resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud. Si fuere aprobado, deberá pagar matrícula y arancel durante el período de reposición, recuperando su condición de estudiante regular y de hacer uso de los servicios estudiantiles.

CAPÍTULO XI: DE LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Art. 93º Derechos y deberes.

Todos los estudiantes de la Universidad tienen derecho a:

- a) Recibir la formación académica ofrecida por la universidad
- b) A los beneficios estudiantiles establecidos por la universidad, según las normativas vigentes.
- c) Ser respetados por los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Compartir ordenadamente los espacios internos;
- e) A obtener de la universidad la información, orientación, acceso a servicios estudiantiles y asesoramiento necesario para su formación académica.
- f) A organizar su representación dentro de lo que se disponga en la normativa interna de la universidad.

Todos los estudiantes de la Universidad tienen el deber de:

- a) Participar activamente en su proceso de formación académica.
- b) Conocer y dar cumplimiento al presente reglamento y a las demás normas de la universidad.
- c) Mantener el orden espacios internos;



- d) Mantener una conducta acorde al espacio universitario;
- e) Cautelar y cuidar los bienes de la Universidad;
- f) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria;
- g) Contribuir al desarrollo y prestigio de la universidad;
- h) Solicitar la autorización pertinente para la realización de actividades extra-académicas en las dependencias de la universidad.

Art. 94º Prohibiciones.

Los estudiantes tendrán prohibido:

- a) Desarrollar actos perturbadores de la actividad normal de la Universidad;
- b) Realizar actos que afecten la convivencia universitaria o que sean contrarios a los principios y valores de la universidad;
- c) Realizar acciones que vayan en contra de las disposiciones de la legislación vigente, los estatutos generales de la Universidad y los reglamentos que de estos se derivan;
- d) Realizar acciones sancionadas por el ordenamiento jurídico chileno.

Art. 95º Denuncia.

Los estudiantes que se sintieren afectados por la infracción a un derecho, deber o prohibición, según los artículos precedentes, así como por la infracción a cualquier otra normativa interna de la Universidad, podrán efectuar las denuncias a su Director de Escuela, al Decano o al Director de la Dirección General Estudiantil.

La denuncia deberá presentarse por escrito, con los antecedentes que la funden y firmada por el denunciante, salvo que alguna normativa especial establezca formas especiales de denuncia.

Art. 96º Sanciones.

Las sanciones o medidas aplicables a los estudiantes, en orden ascendente según la gravedad de los hechos sancionados, podrán ser las siguientes:

- a) **Amonestación verbal:** Entendiendo por ella, la conversación que tenga el Director de Escuela o autoridad correspondiente con el estudiante sancionado, reprendiendo la infracción cometida y exhortando a un cambio en el actuar. Deberá quedar constancia de su realización, para lo que el Director deberá informar al DARA para su registro, con copia a la carpeta de cada Escuela;
- b) **Amonestación escrita:** Anotación formal que realiza el Director de Escuela o autoridad correspondiente al estudiante sancionado, reprendiendo la infracción cometida y exhortando a un cambio en el actuar. El Director deberá enviar copia de la amonestación al DARA, para su registro, con copia a la carpeta de cada Escuela;
- c) **Suspensión de 1 o más períodos académicos:** El estudiante quedará suspendido de su calidad de regular, así como de todos los beneficios, por el período comprendido en la sanción. A su reintegro, le serán aplicables las condiciones académicas de su programa, que estén vigentes;
- d) **Expulsión de la Universidad:** El estudiante es eliminado de la Universidad, perdiendo de manera definitiva la calidad de regular, así como los beneficios institucionales y acceso a servicios estudiantiles; y/o
- e) **Cualquier otra sanción que sea aplicable a cada caso.**

Art. 97º Aplicación de las sanciones.

- a) Si la infracción fuera de menor gravedad y se cometiere en un recinto de la Universidad, o en actividades programadas por ella, en presencia de un académico o de una autoridad administrativa de la Universidad, éstos podrán amonestar inmediatamente a su autor. Si quien amonesta no fuere el director de escuela, deberá darle cuenta del hecho y la sanción, en el menor tiempo posible, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en la letra a) del artículo 96.
- b) Si los hechos fueran de mayor gravedad, cualquiera fuera la forma y/o lugar en que se cometieran, quien tome conocimiento de los mismos deberá informar al director de escuela a fin de que éste tome las medidas correspondientes.



Si de los antecedentes que se tenga a la vista es posible determinar responsabilidades directas de uno o más estudiantes, el Director de Escuela en conjunto con el Decano, determinarán la sanción aplicable, considerando la gravedad de los hechos.

Si no fuera posible determinar responsabilidades, el Director de Escuela informará al Decano, para que este solicite a Secretaría General una investigación sumaria, de acuerdo al respectivo reglamento, determinando responsabilidades y sanciones.

Si de los antecedentes no pudiera determinarse la escuela a la que pertenecen los estudiantes involucrados, cualquier decano u otra autoridad universitaria podrá solicitar una investigación sumaria a fin de determinar responsabilidades.

Para la determinación de la sanción en cada caso, se tendrá en consideración además de los hechos sancionados, la existencia de otras sanciones.

Art. 98º Otras acciones.

En cualquiera de los casos señalados en este artículo, el Rector podrá iniciar las acciones legales que sean pertinentes, y en todo caso, estará obligado a denunciar aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de delitos.

Art. 99º Registro de sanciones.

Cualquiera fuere la naturaleza de las sanciones, la autoridad que las aplica deberá comunicarlas por escrito al estudiante y a la Dirección de Docencia, quedando registro en el historial del estudiante en la carpeta del Dpto. Admisión y Registros Académicos y en la carpeta que cada estudiante tenga en su Escuela.

CAPÍTULO XII: NORMAS GENERALES SOBRE ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL.

Art. 100º De las organizaciones.

La Universidad reconoce el derecho de sus estudiantes a organizarse libremente en Federaciones o Centros de Estudiantes, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Podrá existir un centro de estudiantes por carrera y una Federación en Talca y otra en Curicó.

Art. 101º Reconocimiento.

Las organizaciones estudiantiles que deseen obtener el reconocimiento de la Universidad, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General Estudiantil (DGE), adjuntando los siguientes antecedentes:

- a) Estatutos de la organización, los cuales deben estar validados por la universidad y los propios estudiantes;
- b) Nómina de su directorio o representantes (nombre, rut, carrera, año ingreso, teléfono y correo electrónico).
- c) Individualización de los estudiantes que la integren (nombre, rut, carrera y año de ingreso).

Las organizaciones que cumplan con estos requisitos podrán ingresar al registro oficial que al efecto lleve la DGE.

Art. 102º Los estatutos.

Los estatutos deberán consignar claramente:

- a) Objetivo de la organización.
- b) Derechos y deberes de sus integrantes.
- c) Disposiciones relativas al sistema de elección responsable de sus directivas.
- d) Período de duración de los diversos cargos de representación.
- e) Inhabilidades relativas al ejercicio de dichos cargos.
- f) Sistema de votación que asegure el voto secreto e informado.
- g) Quórum que se requerirán para sesionar y adoptar acuerdo.



- h) Normas que aseguren su buen funcionamiento, el acatamiento de lo resuelto válidamente por las mayorías y respeto por las minorías, acorde todo ello con la condición de estudiantes universitarios, con valores cristianos que impera en nuestra institución.

Art. 103º Representantes.

Los estudiantes que ejerzan funciones de directores, representantes, delegados o cualquier otra figura análoga, deberán ser estudiantes regulares de la Universidad, tener a lo menos dos semestres aprobados satisfactoriamente y no haber sido sancionado con alguna medida disciplinaria en esta Universidad.

Los estudiantes pertenecientes a las carreras que tengan una antigüedad inferior a un año, no podrán contar con centro de estudiantes, sino con delegados de curso, hasta cumplir con los plazos y requerimientos del párrafo anterior.

Art. 104º Término del reconocimiento.

Cesará el reconocimiento de la Universidad a estas entidades y por tanto serán eliminadas del registro que lleve la DGE:

- a) Cuando termine el objeto de la organización.
- b) Cuando la organización no actúe conforme a su estatuto o se desvíe de sus fines.
- c) Cuando sus actividades se aparten de las condiciones para su reconocimiento.
- d) Cuando se disuelva conforme a los estatutos.

Art. 105º Los presidentes.

El presidente del centro de estudiantes, federación de estudiantes o quien le subrogue, será el nexo reconocido y oficial de representación, coordinación y comunicación entre dicha organización y las autoridades universitarias. Por su parte, la Universidad será representada por la Dirección General Estudiantil, a través de la cual se relacionará con estas entidades en materia estudiantil o en aquellos que le sean particulares en función de su reglamento.

Art. 106º Espacios físicos.

La Universidad podrá entregar espacios para el funcionamiento de centros de estudiantes y federación de estudiantes, tanto en Talca como en Curicó, siempre y cuando existan recursos físicos disponibles, los cuales deben ser mantenidos y cuidados de manera apropiada por los estudiantes.

Se entenderá por cuidados de manera apropiada a: mantener el espacio limpio y ordenado, cuidar el mobiliario y equipos que se les entreguen y hacer uso del espacio únicamente para el fin que se le fue otorgado, no pudiendo ser usado como dormitorio, bodega, etc.

Una vez que caduque la vigencia del directorio de una organización, ésta debe facilitar el espacio al nuevo directorio; en caso de no existir un nuevo directorio, se debe devolver el espacio a la Universidad.

Queda prohibido en estos espacios realizar actividades que vayan en contra de los principios y normativas de la Institución. El responsable de cada espacio será el presidente, representante o figura análoga en cada organización y su mal uso implicará la obligación de restituirlo inmediatamente.

Art. 107º Recursos económicos.

Los centros de estudiantes, federación de estudiantes y organizaciones reconocidas por la Universidad con directorio vigente, podrán solicitar apoyos financieros para el desarrollo de sus actividades.

La solicitud debe ser dirigida a la Dirección General Estudiantil, donde serán evaluadas considerando los objetivos, factibilidad y presupuestos disponibles. Una normativa de la DGE, regulará la forma de solicitar y hacer uso de estos recursos.



La Dirección General Estudiantil dispondrá de las normas y procedimientos complementarios que sean necesarios para el normal funcionamiento de las organizaciones estudiantiles, de acuerdo a la normativa existente y la reglamentación de la universidad.

CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES FINALES

Art. 108º Para los efectos de este reglamento, y a fin de respetar el uso de un lenguaje inclusivo, todas las referencias a “Estudiantes”, se refiere tanto a las como a los estudiantes de la Universidad y se utiliza el masculino “los estudiantes” a fin de simplificar la lectura del documento.

Art. 109º Las facultades podrán establecer normas específicas y complementarias para los estudiantes de una o más carreras que de ella dependan, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente reglamento.

Art. 110º Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltos por el Vicerrector Académico o por el organismo que éste designe.

Art. Transitorio. El presente reglamento será aplicable a los estudiantes de ingreso 2019 en adelante.

